



LLAMA A CONCURSO EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S. N° 105, (V. Y U.), DE 2014, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN INDIVIDUAL, PARA PERSONAS QUE FORMEN PARTE DEL UNIVERSO DE GESTIÓN DEL PROGRAMA CAMPAMENTOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE LAS REGIONES QUE INDICA, EN EL MES DE JUNIO DE 2015.

SANTIAGO, 27 MAY 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3783

VISTO:

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

- a) La facultad que me confiere el artículo 21 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, de efectuar llamados a concurso en condiciones especiales;
- b) La Resolución Exenta N° 110, (V. y U.), de fecha 8 de enero de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa habitacional regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar pronta solución habitacional a las familias que forman parte del Universo de Gestión del Programa Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, informado por los Directores de los Servicios de Vivienda y Urbanización, SERVIU, de las Regiones de Antofagasta, de Coquimbo, de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos y de Aysén General Carlos Ibáñez del Campo a la Secretaria Ejecutiva del Programa Campamentos, al 07 de mayo de 2015, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Llámese a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, en la alternativa de postulación individual, para personas que formen parte del Universo de Gestión del Programa Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de las Regiones de Antofagasta, de Coquimbo, de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos y de Aysén General Carlos Ibáñez del Campo.
2. Las postulaciones se recibirán a partir del día miércoles 17 de junio de 2015 y hasta el día martes 30 de junio de 2015. Aquellas postulaciones que habiendo sido recibidas físicamente, no hayan sido ingresadas al sistema informático en el periodo indicado, podrán digitarse en diferido, para lo cual se entregará un comprobante de recepción de los antecedentes a la persona postulante, comprobante que en ningún caso implicará que se trata de una postulación hábil.
3. Los antecedentes serán recibidos físicamente en los SERVIU e ingresados al sistema informático de postulación individual presencial UMBRAL del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

4. Las personas participantes de este llamado, quedan autorizadas a postular con un ahorro mínimo de 7 Unidades de Fomento acreditados el último día hábil del mes anterior a la fecha que inicia el llamado, pudiendo enterar las 3 Unidades de Fomento que restan para completar el monto establecido en el artículo 37 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, hasta el momento en que se produzca la adscripción al proyecto o el pago del subsidio tratándose de operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, según corresponda.
5. Cada SERVIU, mediante oficio dirigido a la División de Política Habitacional, deberá informar el cumplimiento del ahorro indicado en el Resuelvo precedente. Este documento, que deberá ser remitido a más tardar el día 07 de julio de 2015, deberá contener una nómina con el detalle del nombre, cédula de identidad, entidad financiera y número de cuenta de ahorro respectiva de las personas postulantes. El Oficio no libera al SERVIU de ingresar dichos datos en el sistema informático respectivo.
6. Las personas postulantes de este llamado deberán presentar Ficha de Protección Social, la que será verificada directamente en el sistema informático de este Ministerio. De no contar con Ficha de Protección Social vigente a la fecha de ingreso de la persona en el sistema UMBRAL, se utilizará la que exista en el sistema a nombre de la persona postulante en los registros de la División de Informática del MINVU al 1 de enero de 2011.
7. Exímese a las personas postulantes de este llamado, del requisito establecido en el inciso segundo del artículo 1 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, permitiendo su postulación a familias con un Puntaje de Carencia Habitacional, mayor al puntaje que allí se indica.
8. Autorízase la postulación de personas de 50 años o más, o que los cumplan en el presente año, que no acrediten núcleo familiar.
9. Las personas postulantes al presente llamado en la modalidad de adquisición de vivienda construida, nueva o usada, en el mercado inmobiliario o la adscripción a una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, obtendrán un subsidio de un monto único de hasta 800 Unidades de Fomento, al que se adicionarán los recursos correspondientes a la prestación de servicios de asistencia técnica y fiscalización técnica de obras, según corresponda, el subsidio complementario para personas con discapacidad a que alude la letra f) del artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
10. Las personas postulantes que apliquen el subsidio a la adscripción a una vivienda que sea parte de un proyecto calificado de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, podrán asumir los montos reglamentarios, según el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, si estos son mayores a los montos establecidos en el Resuelvo 9 precedente.
11. Las personas postulantes que apliquen el subsidio a la adquisición de vivienda construida, nueva o usada, en el mercado inmobiliario, podrán obtener hasta 140 Unidades de Fomento del subsidio complementario de localización, establecido en la letra a) del artículo 35, del mencionado reglamento. Se autoriza a las personas que apliquen este subsidio complementario a cumplir al menos con dos de los requisitos establecidos en los números 4, 5, 6, 7, y 8, de la letra a) del artículo 35 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
12. Exímese a las personas postulantes que apliquen en la modalidad individual de adquisición de vivienda construida, nueva o usada, en el mercado inmobiliario, de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que establece el precio máximo de la vivienda.
13. Las personas postulantes en la modalidad Construcción en Sitio Propio o en Densificación Predial, obtendrán un subsidio de acuerdo a los montos establecidos en los artículos 34 y 35 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, según corresponda.
14. Establécese que a las personas postulantes en la modalidad Construcción en Sitio Propio o en Densificación Predial, para el otorgamiento de este beneficio, no es necesario contar con un proyecto calificado, conforme lo exige el número 2, de la letra a) del artículo 7, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
15. El Director del SERVIU respectivo, podrá autorizar un incremento en los proyectos de Construcción en Sitio Propio, en hasta 200 Unidades de Fomento por sobre el monto de subsidio complementario de habilitación, establecido en la letra h) del artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, siempre que se trate de al menos dos de las siguientes obras de habilitación: terrenos con pendientes complejas o de difícil acceso, muros de contención superiores a 1,5 metros de altura, rellenos estructurales en suelo rocoso y soluciones sanitarias especiales en zonas rurales, cuyos valores estén respaldados en el presupuesto respectivo.



El SERVIU deberá garantizar que este incremento se destine íntegramente a las obras de habilitación descritas.

16. El Director del SERVIU de la Región respectiva podrá autorizar el cambio de modalidad de aplicación del subsidio obtenido a las familias que así lo soliciten, comunicando a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la que podrá establecer las condiciones necesarias para ello, de acuerdo a cada caso.
17. Los recursos destinados a nivel nacional para la selección de las personas postulantes ascienden a **570.000** Unidades de Fomento.
18. El número de personas postulantes seleccionadas a nivel nacional alcanzará hasta el número de subsidios susceptibles de financiar con los recursos previstos en el resuelto 17 de esta Resolución Exenta, estableciendo un monto promedio, sólo para los efectos de imputación, de **920** Unidades de Fomento, para la adquisición de vivienda construida, nueva o usada, en el mercado inmobiliario o la adscripción a una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, y de **795** Unidades de Fomento para la modalidad de Construcción en Sitio Propio o en Densificación Predial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]

PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SECRETARIA DPH
- SECRETARIA EJECUTIVA DEL PROGRAMA CAMPAMENTOS
- DIVISIONES MINVU (EXCEPTO DIVAD)
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- AUDITORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU Y SEREMI DE LAS REGIONES DE ANTOFAGASTA, DE COQUIMBO, DE VALPARAÍSO, METROPOLITANA DE SANTIAGO, DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, DEL MAULE, DEL BIOBÍO, DE LA ARAUCANÍA, DE LOS RÍOS, DE LOS LAGOS Y DE AYSÉN GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ART 6.



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

[Handwritten signature]

JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO